

**CONVENIO SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PARA EL RECAUDO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO.**

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO ENRIQUE BARCO SOTO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.240.181 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER en su calidad de SECRETARIO DE HACIENDA, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador de Santander, mediante Decreto Departamental No 060 de Marzo 2 de 2001, debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Ordenanza No 031 de Diciembre de 2001, quien para efectos del Presente Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO** y por otra parte **CARLOS HERNANDO SORZANO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de la ciudadanía número 17.199.393 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal del Banco Agrario de Colombia, persona jurídica constituida como Establecimiento Bancario, de acuerdo a la Ley 45 de 1923 y concordantes, sometido a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, con domicilio principal en la ciudad Santa Fe de Bogotá, y con sucursal en la Ciudad de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, hemos acordado celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA OBJETO:** EL BANCO se compromete con EL DEPARTAMENTO a recepcionar las declaraciones tributarias y recaudar en los puntos señalados en la cláusula tercera de este convenio, los valores que deben cancelar los contribuyentes por concepto de Impuesto sobre Vehículos Automotores, intereses y sanciones declarados y valor del formulario de declaración. Enviar la información correspondiente y formularios originales y las copias de las declaraciones tributarias diferentes a la que tiene como destino la respectiva entidad financiera, así como a realizar los abonos de las sumas recaudadas en las cuentas de los beneficiarios conforme a lo establecido en el presente convenio.

**SEGUNDA CONSTANCIAS DE PAGO:** Los pagos por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotor se hará en los formularios que para el efecto haya definido EL DEPARTAMENTO, a través de la Secretaria de Hacienda y en constancia el mismo EL BANCO colocará el sello en que se indicará la fecha de pago, oficina recaudadora y cajero. Igualmente podrá utilizar el timbre de caja, siempre y cuando en él se incluyan los datos antes mencionados. Del mismo modo deberán colocar en el lugar habilitado para ello en la declaración tributaria, los correspondientes autoadhesivos. Es obligación del banco recibir la declaración y el recibo de pago del formulario de declaración.

**TERCERA PUNTOS DE PAGO:** EL BANCO se compromete a atender el recaudo del Impuesto sobre Vehículos Automotores en las siguientes oficinas o sucursales: En Bucaramanga en la Oficina Principal del Banco, en San Gil, Girón, Socorro, Piedecuesta, Floridablanca, Barrancabermeja, Málaga y San Vicente. En estas oficinas el banco habilitará un espacio donde se establecerá un punto de asesoría al usuario autorizado por el Departamento, en los términos previstos en el presente CONVENIO y según lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y Departamental y en el Orgánico del Sistema Financiero.

**CUARTA ESPECIFICACIONES TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS:** EL BANCO aplicará las especificaciones técnicas y procedimientos del manejo del recaudo y la información requerida y definidas por la Secretaria de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, y notificadas por escrito al BANCO.

**QUINTA :** EL BANCO deberá recibir las declaraciones y los pagos a que se refiere el presente convenio, de todos los contribuyentes que lo soliciten, sean o no clientes del mismo, cualquiera que fuere el monto del pago. EL BANCO no podrá cobrar a los contribuyentes comisiones, gastos de papelería o administración y, en general, suma alguna por la recepción de las declaraciones y el recaudo de que trata el presente convenio.

**SEXTA : OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECAUDADORA AL MOMENTO DE RECEPCIÓN DE LA DECLARACION Y**

**DEL PAGO:** EL BANCO recibirá los valores que figuren en la casilla TOTAL A PAGAR de los formularios autorizados para el recaudo y el recibo de pago del formulario de declaración, respondiendo porque el valor efectivamente recibido corresponda a lo consignado en esta casilla. Igualmente deberán verificar en la declaración del Impuesto sobre Vehículos Automotor, que la información de todas las casillas este diligenciada por parte del declarante y proceder a la colocación de los autoadhesivos entregados por el DEPARTAMENTO, al original y cada una de las copias según instrucción. EL BANCO no recepcionará declaraciones que no tengan diligenciadas todas las casillas del formulario, que falte la firma del contribuyente o presenten tachones o enmendaduras. La intervención del BANCO en la recepción de los documentos y el recaudo de los valores a que se refiere este convenio, no garantiza que las declaraciones tributarias estén correctamente diligenciadas, por lo tanto su responsabilidad se limita a recibir el valor de las casillas total a pagar. **PARAGRAFO:** De conformidad con la Ley 488 de 1998 y la ley 633 de 2000, EL BANCO deberá sin costo alguno girar los valores de los porcentajes que correspondan a los Municipios que aparezcan como beneficiarios según la casilla (Municipio), a las cuentas corrientes o de ahorros informadas por la Secretaria de Hacienda del DEPARTAMENTO. Si el giro debe realizarse a un municipio cuya cuenta no aparezca relacionada informará a la Secretaria de Hacienda. **SEPTIMA HORARIOS DE ATENCION:** Las entidades recaudadoras deberán efectuar la recepción y recaudo de que trata el presente convenio dentro de los horarios de atención al público autorizados o señalados por la Superintendencia Bancaria. Cuando el BANCO tenga establecidos horarios de atención al público adicionales, especiales o extendidos, deberán recibir los formularios y recaudar los valores por los conceptos definidos en este convenio dentro de tales horarios. En el evento que el formulario de declaración tenga como fecha limite el día de su presentación para el pago, el BANCO sólo podrá recibir dicho pago dentro del horario normal de atención al público. La fecha de recaudo de los formularios recibidos en horario extendido y de sus paquetes correspondientes se incluye al siguiente día hábil. **OCTAVA FORMAS DE PAGO:** EL BANCO recibirá los pagos a que se refiere el presente convenio en efectivo, o podrá utilizar otros sistemas de pago bajo su propia responsabilidad. El Departamento se reserva la facultad de establecer otros mecanismos de que se encuentren disponibles en la entidad financiera, previa notificación por escrito y celebración de Convenios. **NOVENA AUTOADHESIVOS:** En la recepción del formulario, el BANCO procederá a colocar en cada una de las copias de la declaración un autoadhesivo que será entregado por el Departamento y confirma la transacción con el sello, timbre o impresión y la firma del cajero en cada una de los documentos. El autoadhesivo cuenta con características de seguridad que lo hacen prácticamente inviolable, permitiendo a la Gobernación conocer mediante herramientas sistematizadas, en que parte del Departamento se encuentra cada autoadhesivo, cuándo fue enviado, quién lo recibió, y en qué declaración se utilizó, entre otros procesos. El autoadhesivo es impreso y suministrado por el DEPARTAMENTO, en tiras de 4 copias y cada una de ellas se adhiere al original y copias de declaración presentada por el contribuyente. Una vez que cada copia de la declaración tiene un autoadhesivo, el cajero debe sellar todas las copias de la declaración y entregar al contribuyente la copia cuyo autoadhesivo se encuentre marcado con el destino "CONTRIBUYENTE". Si durante la manipulación del autoadhesivo, éste sufre daños, es necesario que el banco lo entregue al Modulo de Asesoría al usuario autorizado por el DEPARTAMENTO instalado en la entidad bancaria, para su respectiva anulación. Si el banco no reporta los adhesivos dañados, el Departamento asumirá que todos los adhesivos que fueron enviados a dicho banco, se encuentran en buen estado y fueron utilizados para recaudo. Es necesario que todas las declaraciones pagadas se identifiquen con sus respectivos cuatro autoadhesivos, de lo contrario no se considerará como una declaración válida. **DECIMA ENTREGA DE LA INFORMACION CONSOLIDADA** : EL BANCO en todas sus agencias o sucursales autorizadas para el recaudo en

Hay  
Rra

el Departamento, deberá conformar paquetes ordenados por agencia o sucursales correspondiente a la recepción o recaudo del día y se compromete a entregar el formulario identificado con Gobernación de las declaraciones privadas del Impuesto sobre Vehículos Automotor y los desprendibles del recibo de pago de los formularios identificados como Sistemas y Computadores, al funcionario encargado de la Asesoría al Usuario en cada municipio. **DECIMA PRIMERA TERMINOS PARA ENTREGA DE FORMULARIOS E INFORMACIÓN EN PLANILLAS :** EL BANCO deberá entregar diariamente y en la forma establecida en la cláusula anterior los formularios, los recibos de pago de formularios y las planillas provenientes de la totalidad de recaudos, junto con la respectiva nota crédito, al funcionario autorizado por el DEPARTAMENTO. **DECIMA SEGUNDA PLANILLA DE CONTROL DE DOCUMENTOS:** EL BANCO deberá acompañar cada paquete de los formularios de declaración y pagos en una planilla de control que entregara el DEPARTAMENTO y contiene básicamente la siguiente información:

- a) Código y nombre del BANCO.
- b) Nombre y Código de la Agencia.
- c) Fecha del Recaudo, en el orden de día, mes y año en números.
- d) El número de formularios que integra en el paquete y los desprendibles de recibos de pago del formulario.
- e) El valor resultante de la sumatoria de la casilla total a pagar correspondiente a todos los formularios que la conforman y por concepto de formulario del Concesionario.
- f) Firma autorizada de la entidad recaudadora.
- g) Firma del funcionario autorizado por EL DEPARTAMENTO para recibir los formularios en cada municipio.

**DECIMA TERCERA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS:** EL BANCO consignará a ordenes de el DEPARTAMENTO, en la cuenta que para tal efecto se designe denominada DEPARTAMENTO DE SANTANDER - FIDUGAN - IMPUESTO DE VEHÍCULOS, así como de los diferentes municipios declarados en los formularios según la información de la casilla (municipio) de las correspondientes declaraciones tributarias, en las cuentas de ahorro o corrientes informadas por la Secretaria de Hacienda del Departamento de manera expresa y por escrito. Los dineros recaudados por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores que le corresponden a los municipios según los porcentajes definidos en la Ley, se girarán dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al mes de recaudo. El DEPARTAMENTO dispondrá de los dineros abonados en la cuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de recaudo, como reciprocidad. Los formularios decepcionados y la información en planillas se enviará de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas décima primera y décima segunda. El monto consignado deberá coincidir con el monto total de los recaudos efectuados, conforme la sumatoria de la casilla total a pagar. **DECIMA CUARTA VERIFICACION DEL RECAUDO:** La Secretaria de Hacienda cotejará la información o notas crédito, y los medios magnéticos (sí es del caso) contra la relación de recaudos reportados por el sistema. En caso de existir alguna inconsistencia, la tesorería de la Secretaria de Hacienda, la hará a conocer al BANCO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del reporte del recaudo y EL BANCO dará respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la reclamación. **DECIMA QUINTA EXTRACTOS BANCARIOS:** El BANCO se compromete con la Secretaria de Hacienda, a enviar en dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a la Coordinación de Contabilidad del departamento copia y a FIDUGAN el original de los extractos bancarios con sus respectivos saldos certificados. **DECIMA SEXTA VALOR DE LOS SERVICIOS DEL RECAUDO:** El BANCO no cobrará suma alguna al DEPARTAMENTO y a sus contribuyentes por

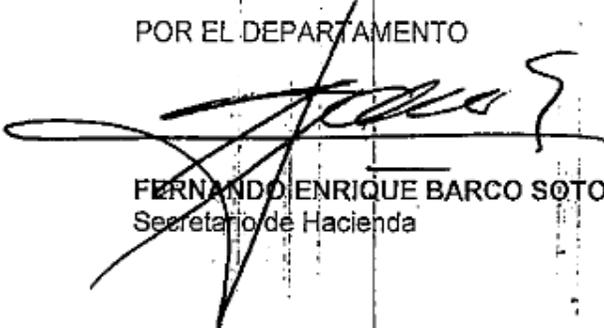
*Juy*  
*N. Alonso*

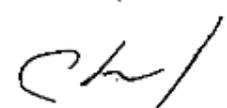
comisiones, gastos de papelería o administración y en general suma alguna por el recaudo del impuesto. **DECIMA SEPTIMA CONSERVACION DE LA INFORMACION:** EL BANCO deberá guardar y conservar físicamente o por microfilmación, las correspondientes copias de los documentos, originados por las operaciones de recaudo, de que trata el presente convenio, según lo establecido en las normas vigentes. **DECIMA OCTAVA DIAS HABILES:** Cuando en este convenio se señalen términos o plazos en días hábiles, no se entenderán incluidos para su computo los sábados, domingos y festivos. **DECIMA NOVENA INICIACION DEL PROCESO DE RECAUDO:** Las entidades que se acojan al presente convenio para recaudar el impuesto sobre vehículos automotor, iniciaran el proceso a partir del perfeccionamiento del mismo. **VIGESIMA CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el presente convenio por parte de EL BANCO, el DEPARTAMENTO procederá a la declaratoria de caducidad del mismo. **VIGESIMA PRIMERA DURACION:** La vigencia del presente convenio es de CUATRO (4) años a partir de la firma de las partes. Si cualquiera de las partes no manifiesta por escrito con una antelación no menor de 30 días, su deseo de terminarlo, se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. **PARAGRAFO:** No obstante, cuando cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, quiera dar por terminado el convenio, avisará por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días (45) calendario, sin que, por este solo hecho haya lugar a indemnizaciones. **VIGESIMA SEGUNDA:** El presente Convenio debe ser publicado por parte del BANCO, en la Gaceta Departamental, derechos que serán cancelados en la Tesorería General del Departamento. **VIGESIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual Bucaramanga.

Para constancia se firma, a los 25 FEB. 2002, en dos originales, que reposarán en la entidad financiera y en el Departamento.

POR EL DEPARTAMENTO

POR EL BANCO

  
FERNANDO ENRIQUE BARCO SOTO  
Secretario de Hacienda

  
CARLOS HERNANDO SORZANO G  
Gerente Regional Nororiental